



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

## S E N T E N C I A

Jesús María, Aguascalientes, \*\*\*\*\*

**VISTOS**, para resolver los autos del expediente número \*\*\*\*\* , relativo a las diligencias que en vía de **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA (ACREDITACIÓN DE HECHOS)** promueve \*\*\*\*\* , y siendo su estado el de dictar resolución, se procede a la misma bajo los siguientes:

### CONSIDERANDOS:

**I.-** Establece el artículo 82, del Código de Procedimientos Civiles:

**“Las sentencias deberán ser claras, precisas y congruentes con la demanda y su contestación, y con las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, condenando o absolviendo al demandado, y decidiendo todos los puntos litigiosos que hubieren sido objeto del debate. Cuando éstos hubieren sido varios, se hará el pronunciamiento correspondiente a cada uno de ellos”**

**“Cuando el juicio se siga en rebeldía, deberán verificar de oficio, la existencia de los elementos para la procedencia de la acción”.**

**II.-** El artículo 788, del Código de Procedimientos Civiles consagra la naturaleza jurídica de la jurisdicción voluntaria al estipular:

**“La jurisdicción voluntaria comprende todos los actos en que, por disposición de la ley o por solicitud de los interesados, se requiere la intervención del juez sin que se haya promovido ni se promueva cuestión alguna entre partes determinadas”.**

Y en la especie, la promovente de las presentes diligencias pretende la acreditación de hechos que requieren la intervención de la autoridad jurisdiccional, pero sin que se ventile cuestión litigiosa alguna por lo que son idóneas para tal efecto las diligencias en que se intenta su pretensión.

**III.-** El promovente \*\*\*\*\* , tramita las presentes diligencias para el efecto de acreditar que es el legítimo propietario de un \*\*\*\*\* ; diciendo que en el mes de abril de dos mil quince

adquirió el vehículo antes mencionado, mediante compra venta realizada con un particular, siendo el caso que, los documentos como el título de propiedad, tarjeta de circulación y todo lo relacionado con el vehículo fueron extraviados por su parte.

Para acreditar lo anterior el promovente de las presentes diligencias aportó como medios de convicción:

La **DOCUMENTAL** que fue exhibida ante esta autoridad, consistente en la tarjeta de circulación provisional expedida por la la Secretaria de Finanzas del Estado de Michoacán a fojas 000031\*\*\*\*\*de los autos, en el cual se aprecia que el \*\*\*\*\* , se encuentra inscrito a nombre de \*\*\*\*\*.

La **DOCUMENTA** \*\*\*\*\*rendida a esta autoridad vía oficio numero **CGPM/2802/6/2019** por la **FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, COMISARIA GENERAL DE LA POLICÍA MINISTERIAL**, el cual se encuentra agregado a fojas 000014 a 000016 de los autos, el cual informa que el \*\*\*\*\* , no presenta alteraciones en sus números de identificación vehicular, y se verifico en las diferentes bases de datos con las que cuenta la comisaria y hasta el momento de rendir el informe no localizaron ningún reporte de robo vigente, ni registro de Averiguación previa y/o Reporte de Robo, así como que el mismo es de procedencia extranjera.

Documentales públicas con pleno valor probatorio, en términos de lo dispuesto por el artículo 341, en relación al artículo 281, del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado de Aguascalientes, ya que se trata de documentos expedidos por servidores públicos en ejercicio de su encargo, lo que permite establecer de la procedencia de las presentes diligencias que en vía de Jurisdicción Voluntaria fueran promovidas por \*\*\*\*\* , y en ellas por acreditado el hecho de que es el legítimo propietario de un \*\*\*\*\* , mismo que fue adquirido en el mes de abril de dos mil quince adquirió el vehículo antes mencionado, mediante compra venta realizada con un particular, siendo el caso que, los documentos como el título de propiedad, tarjeta de circulación y todo lo relacionado con el vehículo fueron extraviados por su parte.

Lo anterior se robustece con el testimonio de \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , desahogado en audiencia de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve, el cual se valora en términos del



ESTADO DE AGUASCALIENTES

Artículo 349 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, considerando que los testigos fueron unísonos y coincidentes al declarar que con el promovente de las presentes diligencias, que saben que es el propietario del vehículo afecto a las mismas, y que comparecieron ante esta autoridad en virtud de que extravió los documentos que acreditan la propiedad del vehículo y le resulta necesaria la declaración de autoridad para realizar diversos trámites.

En mérito de lo antes expuesto, con fundamento en los artículos 788, 789, 791 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, es de resolverse y se resuelve:

**PRIMERO.-** Resultan procedentes las diligencias que en vía de Jurisdicción Voluntaria fueran promovidas por **\*\*\*\*\***, y en ellas por acreditado el hecho de que es el legítimo propietario de un **\*\*\*\*\***

**SEGUNDO.-** Expílese al promovente copia fotostática debidamente certificada, en un solo tanto, de la resolución, previa razón y firma de recibido que se otorgue en autos. Notifíquese.

**A S Í**, juzgado lo resolvió y firma el **LICENCIADO FELIPE DE JESÚS ARIAS PACHECO**, Juez del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Quinto Partido Judicial con sede en Jesús María, Aguascalientes, ante su Secretario de Acuerdos Licenciado **Julio César Díaz Vázquez** que autoriza. Doy fe.

FIRMA DEL JUEZ

FIRMA DEL SECRETARIO

El Secretario de Acuerdos Licenciado **Julio César Díaz Vázquez**, hace constar que la resolución que antecede se publicó en las listas de acuerdos con fecha **\*\*\*\*\***- Conste.

LFJAP /Sugey.

\*\*\*\*\*

SH  
L  
V  
A  
H  
H  
O  
E  
N  
O  
F  
I  
C  
H  
A  
E